

**Buenos Aires**, cuatro de febrero de 2009

**Visto:** el Expediente Interno n° 69/2007; y

**Considerando:**

Que por esta actuación tramitó la renovación de la contratación del servicio de provisión de agua mineralizada, dispensadores y vasos descartables, por un plazo de veinticuatro (24) meses, entre el 1° de noviembre de 2007 y el 31 de octubre de 2009.

Que la Resolución n° 36/2007 de la Presidencia del Tribunal adjudicó el servicio en cuestión a la firma LA GRUTA SRL, por haber efectuado la oferta más conveniente en cuanto al precio cotizado (ver fs. 156/159).

Que la empresa adjudicataria presentó la nota glosada a fs. 229/230, donde solicita un ajuste en los precios de los botellones de agua y los vasos descartables aludiendo aumentos en diversos rubros con incidencia directa sobre los costos.

Que se ha requerido la opinión de la Asesoría de Control de Gestión, quien produjo su dictamen de fs. 234 y señala lo siguiente: en primer lugar, al momento de efectuarse la contratación, la misma se realizó conforme lo pautado por el decreto n° 5720/1972, una normativa que establecía la invariabilidad de los precios durante la vigencia de los contratos con excepciones justificadas y acuerdo de las partes únicamente (punto 2 del dictamen); en segundo término, la empresa requiere un incremento superior al 70% con respecto a los valores actuales, cuando informa un aumento en insumos y costos por variaciones oscilantes entre el 15 y el 22% (punto 3).

En conclusión, el Sr. Asesor opina que el pedido de aumento no se encuentra justificado.

Que a fs. 235 y vta. tomó intervención la Asesora Jurídica, quien sostuvo el argumento antes mencionado y agregó otros aspectos de consideración, a saber: el incremento de los costos “se encuentra dentro de la pauta inflacionaria razonablemente prevista en el mercado al momento en que formuló la oferta, razón por la cual no es procedente hacer lugar a lo solicitado” (punto 3 del dictamen, primer párrafo). Asimismo, la firma LA GRUTA SRL fue seleccionada en atención al menor precio ofrecido, de forma tal que “autorizarle con posterioridad el traslado de sus costos modificando su cotización primigenia —sin una norma que así lo hubiera previsto— afectaría la igualdad y la concurrencia” (punto 3, segundo párrafo).

Por ello,

#### **LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

#### **RESUELVE:**

1. **Rechazar** la solicitud para incrementar los precios de los renglones previstos por la orden de provisión n° 53/2007 presentada por la firma LA GRUTA SRL, en razón de los argumentos expuestos en los considerandos.
2. **Mandar** se comuniquen a la Dirección General de Administración y se notifique a la peticionante.

**Firmado: Ana María Conde** (Presidente)

**R/PTSJ N° 01/2009**